

LA PLATA, 12 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-49586/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 2959/14, N° 3002/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4° de diciembre de 2014, mediante Acta de Inspección N° B 00126108, se impuso la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a la firma VERASUR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71066945-3), sito en El Tropero (ingreso por la Ruta Km. 11,5) S/N° de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es Refinación de petróleo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, siendo convalidada mediante Disposición N° 2959/14 de esta Dirección Provincial;

Que con fecha 5° de diciembre de 2014, la empresa presentó documentación informando que la antorcha que diera origen a la medida preventiva pertenece a un proceso cuyas obras no fueron concluidas hallándose las mismas paralizadas debido a problemas económicos;

Que asimismo, informó que los crudos utilizados en el proceso poseen baja tensión superficial, por lo que los gases y vapores que se generan durante el proceso y que escapan mediante las válvulas de alivio en caso de producirse una sobrepresión en el equipo de destilación, son conducidos hacia un tanque con agua en el cual son solubilizados. Los gases que eventualmente pudieran escapar del seno del líquido donde burbujan son inertizados con una inyección de vapor. Adicionalmente, la empresa propone la realización de un nuevo estudio de calidad de aire, incluyendo 8 puntos de monitoreo, con el fin de demostrar que los parámetros que se hallan superando los límites admisibles por la

normativa no son atribuibles a la empresa, dada la naturaleza de la materia prima utilizada en el proceso;

Que en virtud de lo expuesto, mediante Disposición N° 3002/14 de esta Dirección Provincial, de fecha 12 de diciembre de 2014, se autorizó a la firma a retomar su funcionamiento por un período de cuarenta y cinco (45) días, al tiempo que se la intimó a acreditar ante este Organismo Provincial el estudio de calidad de aire propuesto en un plazo de treinta (30) días;

Que con fecha 22 y 23 de diciembre de 2014, la empresa acompañó documentación incluyendo el estudio de calidad de aire;

Que intervino el Departamento Laboratorio concluyendo que, de los resultados analíticos acreditados por la empresa, surge que los mismos se encontrarían por encima de los límites permitidos por la normativa vigente. Asimismo informó que la zona de emplazamiento del establecimiento se muestra afectada por múltiples aportes, no siendo la firma VERASUR S.A. la única fuente, por lo que sugiere que se le solicite a la empresa la realización de nuevos estudios quimiométricos de calidad de aire, con la finalidad de identificar todas las fuentes de aporte de los analitos estudiados;

Que esta Dirección Provincial, con fundamento en los informes técnicos, considera procedente que se levante la medida preventiva que recae sobre el establecimiento, sin perjuicio de lo cual se estima que deberá acreditarse un nuevo estudio quimiométrico de calidad de aire, bajo las condiciones ambientales que sean a criterio, consideradas propicias para el desarrollo del estudio en cuestión, con el fin de determinar todas las fuentes, debiendo cumplimentar con las exigencias de la Resolución N° 41/14, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

Que en ese sentido y dadas las constancias obrantes en autos, se considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga el levantamiento propiciado y se intime a la empresa al cumplimiento de las tareas detalladas en el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

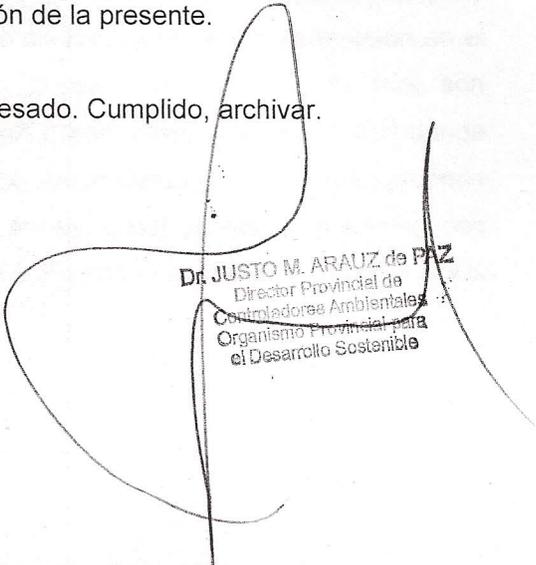
ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma VERASUR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71066945-3), propietaria del establecimiento sito en El Tropero (ingreso por la Ruta Km. 11,5) S/N° de la localidad y partido de Pilar, cuyo rubro es Refinación de petróleo, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de dar inicio a las acciones que correspondan, a presentar ante este Organismo Provincial, un nuevo estudio quimiométrico de de calidad de aire, bajo las condiciones ambientales que sean a criterio consideradas propicias para el desarrollo del estudio en cuestión, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 3º. El plazo indicado en el artículo 2º se contará como días corridos y comenzará a correr el día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 292 / 2015



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible